

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS  
Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

**Radicación:** 81001 3333 002 2016 00087 00

**Medio de control:** REPARACIÓN DIRECTA

**Demandante:** MARÍA PATRICIA GARCÍA DÍAZ Y OTROS  
([garcescastaneda@yahoo.es](mailto:garcescastaneda@yahoo.es))

**Demandado:** HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.  
([juridica@hospitalсанvicente.gov.co](mailto:juridica@hospitalсанvicente.gov.co))

CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA LTDA  
([financiera01@centromedicolasamaritana.com](mailto:financiera01@centromedicolasamaritana.com))  
([juridicojvb@hotmail.com](mailto:juridicojvb@hotmail.com))  
([fabourbinagelvez@hotmail.com](mailto:fabourbinagelvez@hotmail.com))

**Llamados en  
Garantía:**

COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.  
([notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co))  
([notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co))  
([mkrodriguez@gha.com.co](mailto:mkrodriguez@gha.com.co))

JAIME IVAN CASTRO REY  
([btarazona@equipojuridico.com.co](mailto:btarazona@equipojuridico.com.co))

SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
([juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com))

**Ministerio Público:** PROCURADURÍA 64 JUDICIAL I PARA ASUNTOS  
ADMINISTRATIVOS DE ARAUCA  
([procjudadm64@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm64@procuraduria.gov.co))  
([cjbetancourt@procuraduria.gov.co](mailto:cjbetancourt@procuraduria.gov.co))

**Instalación de la audiencia**

Se reanuda la audiencia de pruebas siendo las 2:43 p. m. del 20 de marzo de 2025.

Cabe resaltar que la diligencia se realizará conforme el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial, establecido en el Acuerdo PCSJ424-12185.

Radicación: 81001 3333 002 2016 00087 00  
Medio de control: Reparación Directa  
Demandante: María Patricia García y Otros  
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca y Otro.  
Referencia: Acta audiencia de pruebas

### **Intervinientes (180 Numeral 2° CPACA)**

Apoderado demandante	Juan Manuel Garcés Castañeda	C.C. 17.590.380	127.947 del C.S.J.	Asiste
Entidades demandadas	Carlos Alfonso Padilla Suárez <b>(apoderado HSVA)</b>	C.C. 17.595.628 de Arauca	183.051 del C.S.J.	Asiste
	Fabio Urbina Gelves <b>(Apoderado del Centro Médico La Samaritana)</b>	C.C. 88.214.781	238.348 del C.S.J.	Asiste
Llamados en garantía	Belén Yurany Tarazona Osorio <b>(Apoderado del señor Jaime Iván Castro Rey)</b>	C.C. 1.090.432.828	245.896 del C.S.J.	Asiste
	Gonzalo Rodríguez Casanova <b>(Apoderado de la Previsora)</b>	C.C. 1.144.201.314	338.588 del C.S.J.	Asiste
	Víctor Andrés Gómez Henao y Karla Elizabeth Peña Lizarazo. <b>(Apoderado principal y sustituto de Seguros del estado)</b>	C.C. 80.110.210 C.C. 1.019.074.186	157.615 del C.S.J. 323.435 del C.S.J.	Asiste
Ministerio Público:	Abogado Cesar Julio Betancourt	Procuraduría 64 Judicial I		No asiste

Se deja constancia que, pese haberse notificado en debida forma, el delegado del Ministerio Público no hizo presencia en esta diligencia.

**En consecuencia, la suscrita Juez**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado Gonzalo Rodríguez Casanova, como apoderado sustituto de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros para actúe en el presente asunto.

### **PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS**

#### *1. PARTE DEMANDANTE*

En audiencia inicial del 22 de febrero de 2024, el Despacho decretó las pruebas presentadas por la parte actora con el escrito de demanda visibles del folio 32 al 78 del archivo el índice 34 del expediente digital cargado en la plataforma de SAMAI.

#### 1.1. Testimoniales.

Durante desarrollo de la audiencia inicial, a solicitud de la parte demandante, el Despacho ordenó los testimonios de los señores:

- Angie Johanan Orjuela Cano
- Diana Paola Peña Navarro
- José Luis Hernández González
- Leidy Katerine Calixto Niño
- Cesar Augusto Camacho Olarte
- Diana Maritza Martínez
- Yesica Sánchez Pinzón
- Luz Helena Peñuela

Radicación: 81001 3333 002 2016 00087 00  
Medio de control: Reparación Directa  
Demandante: María Patricia García y Otros  
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca y Otro.  
Referencia: Acta audiencia de pruebas

✓ **Recepción del testimonio de la señora Diana Maritza Martínez:**

Se hace presente la señora **Diana Maritza Martínez**, quien exhibió su documento de identidad, seguidamente se le tomó el juramento de rigor, Se le recuerda que el falso testimonio es un delito sancionable con pena de prisión de 6 a 12 años, artículo 442 CP ¿jura decir la verdad y nada más en el testimonio que va a rendir?

Se le pregunta sobre sus generales de ley (nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado, demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad y si existe en relación con él algún motivo que afecte su imparcialidad (conoce a la señora María Patricia García Díaz); ¿hace cuánto?; Así mismo, la señora Juez les informa a la testigo que el objeto de la prueba consiste en declarar sobre los hechos de la demanda, especialmente lo que les conste sobre la unidad del grupo familiar de la señora María Patricia García Diaz, informen cómo se integra su grupo familiar, los sufrimientos físicos y morales de los accionantes.

El testimonio de la señora Diana Maritza Martínez inicio a partir del minuto 00:18:40 hasta el minuto 00:54:50.

✓ **Recepción del testimonio de la señora Yesica Sánchez Pinzón:**

Se hace presente la señora **Yesica Sánchez Pinzón**, quien exhibió su documento de identidad, seguidamente se le tomó el juramento de rigor, Se le recuerda que el falso testimonio es un delito sancionable con pena de prisión de 6 a 12 años, artículo 442 CP ¿jura decir la verdad y nada más en el testimonio que va a rendir?

Se le pregunta sobre sus generales de ley (nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado, demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad y si existe en relación con él algún motivo que afecte su imparcialidad (conoce a la señora María Patricia García Díaz); ¿hace cuánto?; Así mismo, la señora Juez les informa a la testigo que el objeto de la prueba consiste en declarar sobre los hechos de la demanda, especialmente lo que les conste sobre la unidad del grupo familiar de la señora María Patricia García Diaz, informen cómo se integra su grupo familiar, los sufrimientos físicos y morales de los accionantes.

El testimonio de la señora Yesica Sánchez Pinzón inicio a partir del minuto 00:58:40 hasta el minuto 01:17:56.

**Intervención del apoderado de la parte actora:** solicitó desistir del testimonio de la señora Luz Helena Peñuela, en la medida, que no fue posible su comparencia, además, por considerar que con los testimonios practicados se logró demostrar el objeto de las pruebas testimoniales.

**Decisión del Despacho:** Previo a traslado a las partes, el Despacho accede a la

Radicación: 81001 3333 002 2016 00087 00  
Medio de control: Reparación Directa  
Demandante: María Patricia García y Otros  
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca y Otro.  
Referencia: Acta audiencia de pruebas

solicitud de desistimiento del testimonio de la señora Luz Helena Peñuela.

Frente a los testimonios de los señores: Angie Johanan Orjuela Cano, Diana Paola Peña Navarro, José Luis Hernández González, Leidy Katerine Calixto Niño y Cesar Augusto Camacho Olarte, el apoderado de la parte actora señaló que, el 18 de marzo de 2025 remitió el link de la audiencia al director del Hospital San Vicente de Arauca, a fin de que los testigos asistieran y rindiera su declaración, ello, teniendo en cuenta que, fueron quienes prestaron la atención médica a la demandante y no tiene comunicación con ellos.

Conforme lo expuesto, el apoderado de la parte actora solicitó que, a través de la Secretaría del Despacho se requiriera al Hospital San Vicente de Arauca, a fin de que el ente hospitalario allegara la información donde puedan ser contactados.

**Decisión del Despacho:** Es de recordar que, para la comparecencia de los testigos, el Despacho en audiencia inicial impuso la carga procesal al extremo que lo solicitó, por lo tanto, la solicitud que pretende el apoderado Juan Manuel Garcés debió haberse realizado con anterioridad a esta diligencia, más aún si se tiene en cuenta que la audiencia inicial se realizó 22 de febrero de 2024, esto es, hace más de un año.

Pese lo anterior, el Despacho encuentra necesario y pertinente la recepción de los testimonios del personal médico que atendió a la demandante, los cuales, pueden dar luz para resolver el problema jurídico.

Por lo tanto, requiere al apoderado de la entidad demandada Hospital San Vicente de Arauca para que alleguen los datos necesarios – número de celular o correo electrónico – para la comunicación con los testigos Angie Johanan Orjuela Cano, Diana Paola Peña Navarro, José Luis Hernández González, Leidy Katerine Calixto Niño y Cesar Augusto Camacho Olarte.

A su vez, el Despacho requiere al abogado Juan Manuel Garcés para que una vez se allegue los datos de contactos de los testigos, realice la gestión pertinente para la comparecencia de los mismos a la audiencia.

**Intervención de la apoderada del Llamado en Garantía Jaime Iban Castro Rey:** de igual forma, indicó que no tiene contacto o comunicación con los testigos solicitados por este extremo procesal, es por ello por lo que, el 27 agosto de 2024 solicitó al Hospital San Vicente de Arauca los datos de contactos de los señores José Luis Aguirre Oropeza, Diana Paola Peña Navarro, Leidy Katherina Calixto Niño. No obstante, a la fecha la entidad demandada no se ha pronunciado al respecto.

En ese sentido, el Despacho dispone que, el apoderado del Hospital San Vicente de Arauca en coordinación con el área administrativa de la entidad que representa deberá remitir los datos necesarios para la comunicación de los señores José Luis Aguirre Oropeza, Diana Paola Peña Navarro, Leidy Katherina Calixto Niño. A fin de que, la apoderada del Llamado en Garantía Jaime Ivan Castro Rey, realice las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos solicitados.

**Esta decisión se notifica en estrados. Las partes no interponen recurso**

Radicación: 81001 3333 002 2016 00087 00  
Medio de control: Reparación Directa  
Demandante: María Patricia García y Otros  
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca y Otro.  
Referencia: Acta audiencia de pruebas

## **1.2. Prueba Pericial**

El Despacho decretó la prueba pericial consistente en oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, a fin de emitir un dictamen que determine:

- a) El porcentaje de pérdida de capacidad laboral.
- b) Determinar según la historia clínica de la fecha en que la señora María Patricia García Díaz, es diagnosticada con fractura de la epífisis superior de la tibia en su pierna izquierda.
- c) Si es ajustado a la praxis médica omitir diagnosticar una fractura de la epífisis superior de la tibia, cuando previamente se le ha practicado una cirugía en la fractura de la diáfisis de la tibia de la misma pierna.
- d) Si las fracturas de la epífisis superior de la tibia resulta de difícil diagnóstico en la actualidad.
- e) Cuáles son las consecuencias desde el punto de vista médico en el presente caso, por no haber tratado a tiempo la fractura de la epífisis superior de la tibia.
- f) Si es aconsejable someter a la paciente a sesiones de terapia física padeciendo una fractura sin tratar de la epífisis superior de la tibia.
- g) Determinar las consecuencias para la salud de la paciente, junto con la solicitud de valoración, toda su información médica consignada en la historia clínica.

Al respecto, la Secretaría del Despacho remitió por correo electrónico el Oficio JCAA-2023-35 del 23 de febrero de 2024, dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, a fin de recaudar la misma.

No obstante, sólo hasta el día 18 de marzo de 2025, el apoderado de la parte actora cumplió con la carga procesal de gestionar la prueba pericial, oportunidad en la que reiteró el requerimiento realizado por este Despacho el 23 de febrero de 2024.

Pese lo anterior, el día de ayer 19 de marzo de 2025, la entidad requerida indicó lo siguiente: *«NO existe requerimiento previo radicado ante esta Junta Regional, desconocemos la razón, ni tampoco se remite soporte de recibido de correo del 23/02/2024 en esta entidad»*

En ese sentido, es preciso aclarar que por Secretaría sí se remitió, desde el pasado 23 de febrero de 2024, el requerimiento a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, por lo que la respuesta dada el día de ayer sorprende al Despacho.

En atención a lo expuesto, el día de hoy, 20 de marzo de la presente anualidad, la Secretaría del Despacho reenvió la solicitud inicialmente radicada el 23 de febrero

Radicación: 81001 3333 002 2016 00087 00  
Medio de control: Reparación Directa  
Demandante: María Patricia García y Otros  
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca y Otro.  
Referencia: Acta audiencia de pruebas

de 2024, circunstancia que permitió obtener una respuesta de fondo al requerimiento.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá señaló que, no tiene la competencia ni los profesionales de la especialidad necesaria para dar respuesta a los interrogantes planteados con la solicitud de la prueba.

En la medida en que, los médicos de la Junta Regional son especialistas en Medicina Laboral, Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, por lo tanto, a dicha entidad únicamente le compete realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral, la determinación del origen y la fecha de su estructuración de conformidad con historia clínica que es remitida para validar conceptos médicos especializados.

En ese sentido, se le otorga la palabra al apoderado de la parte actora para que se pronuncie al respecto e indique si desea continuar con la prueba pericial conforme las competencias y especialidades aportadas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

**Intervención del apoderado:** el apoderado insistió en la prueba pericial, a fin de que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá determinara la capacidad laboral de la demandante, de igual forma, frente los interrogantes mencionados del literal b) al g) de la presente acta, el apoderado solicitó redireccionar a un centro hospitalario que tenga los profesionales competentes para realizar el peritaje.

**Decisión del Despacho:** Accede a lo solicitado, no obstante, dentro del término de cinco (5) días siguiente a esta diligencia, la parte actora deberá informar cual es la entidad a oficiar para efectos de que rindan un dictamen frente a los interrogantes mencionados en los literales b), c), d), e), f) y g) de la presente acta.

## **2. PARTE DEMANDADA**

### **2.1. Hospital San Vicente de Arauca E.S.E**

Documentales.

El Despacho decretó las pruebas presentadas por con la contestación de la demanda, a fin de ser valoradas y apreciadas en su debida oportunidad procesal.

Testimoniales.

A solicitud de la esta entidad el Despacho decretó el testimonio del señor Faraón Rafael Villamil Ochoa, médico especialista en traumatología y cirugía ortopédica.

#### **✓ Recepción del testimonio del señor Faraón Rafael Villamil Ochoa:**

Se hace presente el señor **Faraón Rafael Villamil Ochoa**, quien exhibió su documento de identidad, seguidamente se le tomó el juramento de rigor, Se le recuerda que el falso testimonio es un delito sancionable con pena de prisión de 6 a 12 años, artículo 442 CP ¿jura decir la verdad y nada más en el

Radicación: 81001 3333 002 2016 00087 00  
Medio de control: Reparación Directa  
Demandante: María Patricia García y Otros  
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca y Otro.  
Referencia: Acta audiencia de pruebas

testimonio que va a rendir?

Se le pregunta sobre sus generales de ley (nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado, demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad y si existe en relación con él algún motivo que afecte su imparcialidad (conoce a la señora María Patricia García Díaz); ¿hace cuánto?; Así mismo, la señora Juez le informa a la testigo que el objeto de la prueba consiste en declarar sobre la atención brindada a la paciente María Patricia García Díaz, en el Hospital San Vicente de Arauca por consulta externa y demás aspectos relevantes relacionados con el manejo de la paciente conforme a los hechos de la demanda.

El testimonio del señor **Faraón Rafael Villamil Ochoa** inicio a partir del minuto 01:48:15 hasta el minuto 03:06:00 – primera grabación –. Continúa su testimonio desde el minuto 00:00:01 hasta el minuto 00:08:50 – segunda grabación –

En vista que hay otros temas que requiere la atención del Despacho – acciones constitucionales con medidas provisionales – y que no ha sido recaudada la totalidad de las pruebas. **El Despacho dispone:**

**PRIMERO: SUSPENDER** la presente audiencia pruebas por los motivos ya expuestos, y **fijar como nueva fecha para continuación de la misma para el día nueve (9) de julio de 2025 a las 9:00 a.m.** advirtiendo que la diligencia iniciará con el interrogatorio del doctor Jaime Iván Castro Rey.

**Esta decisión se notifica en estrados, las partes indican estar conforme con la decisión.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia y habiendo verificado que la audiencia ha quedado debidamente grabada en la plataforma de *Microsoft Teams*, se da por terminada siendo las 06:03 p.m.



**CINDY YOMARA ANGARITA GARCÍA**  
**JUEZA**

KAC